



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 2 6 3 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

Página 1 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

Página 2 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 77-2009, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil nueve (2009), otorgó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 188-2019, de fecha ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019), renovó la



Página 3 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil, a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, otorgada mediante la citada Resolución No. 77-2009, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil nueve (2009).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.



Página 4 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles) dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica Resolución No. 69-17, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 77-2009, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil nueve (2009), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**

Página 5 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 188-2019, de fecha ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil, a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, otorgada mediante la citada Resolución No. 77-2009.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y el formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-004-82554, ambas de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, debidamente representada por el señor Felipe Nicolás Benito Ortiz, en calidad de Gerente General, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006951 y del recibo de ingreso No. 2524 ambos de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) e inspección técnica de dieciséis (16) unidades, por un monto de Ciento sesenta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$165,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, a saber: Acta y Nómina de la Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 1619SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "COSANCA" No. 429720 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de actualización de personas jurídicas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-01-02235-3.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222953059012 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

AS *MR*

Página 6 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2598606 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditores independientes Mejía Lora & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 30-50-6 de Transporte Terrestre, emitida por la aseguradora Humano Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: Las copias fotostáticas de la póliza de seguros No. 30-35-2335 de Automóvil, de la aseguradora Humano Seguros, S.A., vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se constata que las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, tienen cobertura bajo esta.

VISTA: Las copias fotostáticas de las pólizas de seguros Nos. 30-36-335, 30-36-334 y 30-36-333 de Responsabilidad Civil Exceso, emitidas por la aseguradora Humano Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se evidencia cobertura en ese renglón.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7052253 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CG5GDGW9617, registro y placa No. L347096.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073306 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Speed, modelo FR100, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432915002705, registro y placa No. F002118.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002118, chasis 1PMA2432915002705, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7052254 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CG8GDGW9613, registro y placa No. L347097.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073302 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo RAH, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color plateado, chasis 1HLA3A7B6S7J58221, registro y placa No. F001750.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F001750, chasis 1HLA3A7B6S7J58221, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7448319 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color azul, chasis 3AKJA6CG8HDJA3350, registro y placa No. L353656.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073311 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo Polar 12005S AEB6, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432215002710, registro y placa No. F001732.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F001732, chasis 1PMA2432215002710, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7448321 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color azul, chasis 3AKJA6CG1HDJA3349, registro y placa No. L353658.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073310 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo Polar 12005S AEB6, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432615002709, registro y placa No. F001734.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F001734, chasis 1PMA2432615002709, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10069159 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL120, año de fabricación dos mil trece (2013), color azul, chasis 3AKJA6CG3DDFF0360, registro y placa No. L312425.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073293 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil doce (2012), color gris, chasis 5HTAB4425C7L76637, registro y placa No. F009923.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Intertek Caleb Brett, correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F009923, chasis 5HTAB4425C7L76637, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7052257 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CGXGDGW9614, registro y placa No. L347100.

Mz
AS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073303 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo Tanque Cisterna, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color plateado, chasis 5HTAB4329T7J60579, registro y placa No. F002109.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002109, chasis 5HTAB4329T7J60579, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10069149 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo GU813E, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M2AX18Y9CM018456, registro y placa No. L303952.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073312 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo AEB6, año de fabricación dos mil nueve (2009), color aluminio, chasis 1PMA2392495008280, registro y placa No. F006745.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F006745, chasis 1PMA2392495008280, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073286 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo GU813E, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M2AX18YXCM018711, registro y placa No. L303941.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073313 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo AEB6, año de fabricación dos mil nueve (2009), color aluminio, chasis 1PMA2392695008281, registro y placa No. F006761.

Página 10 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Intertek Caleb Brett, correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F006761, chasis 1PMA2392695008281, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7448320 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color azul, chasis 3AKJA6CGXHDJA3348, registro y placa No. L353657.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073309 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo Polar 12005S AEB6, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432215002707, registro y placa No. F002117.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002117, chasis 1PMA2432215002707, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7052256 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CG3GDGW9616, registro y placa No. L347099.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073305 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Speed, modelo FR100, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432715002704, registro y placa No. F002119.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002119, chasis PMA2432715002704, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10069158 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL120, año de fabricación dos mil trece (2013), color azul, chasis 3AKJA6CG5DDFF0361, registro y placa No. L312649.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073294 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil doce (2012), color gris, chasis 5HTAB4427C7L76638, registro y placa No. F009925.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Intertek Caleb Brett, correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F009925, chasis 5HTAB4427C7L76638, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10069160 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL120, año de fabricación dos mil trece (2013), color azul, chasis 3AKJA6CG7DDFF0359, registro y placa No. L312424.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073292 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil doce (2012), color gris, chasis 5HTAB4423C7L76636, registro y placa No. F009922.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Intertek Caleb Brett, correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F009922, chasis 5HTAB4423C7L76636, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7448318 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color azul, chasis 3AKJA6CG8HDJA3347, registro y placa No. L353655.

Página 12 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073308 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo Polar 12005S AEB6, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432015002706, registro y placa No. F002121.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002121, chasis 1PMA2432015002706, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.



VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073289 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo GU813E, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M2AX18Y1CM018712, registro y placa No. L303942.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073295 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil doce (2012), color gris, chasis 5HTAB4429C7L76639, registro y placa No. F009924.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Intertek Caleb Brett, correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F009924, chasis 5HTAB4429C7L76639, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7052255 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CG1GDGW9615, registro y placa No. L347098.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073304 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo 5HTA, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color plateado, chasis 5HTAB4325T7J60580, registro y placa No. F002346.


 Página 13 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002346, chasis 5HTAB4325T7J60580, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10073290 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo AEB6, año de fabricación dos mil nueve (2009), color aluminio, chasis 1PMA2392895008282, registro y placa No. F006762.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Intertek Caleb Brett, correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F006762, chasis 1PMA2392895008282, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de transporte de combustibles, suscrito entre las sociedades comerciales ORGANIZACIÓN TERPEL REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S. y **COSANCA, S.A.S.**, de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección final y colocación de adhesivos a unidades de transporte de combustibles, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2089 de fecha de fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y a su vez emite su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente

Página 14 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-02235-3, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil, otorgada por este Ministerio, mediante la Resolución No. 77-2009, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil nueve (2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil renovada a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, en cuanto a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CG5GDGW9617, registro y placa No. L347096.
2. Vehículo tipo remolque, marca Speed, modelo FR100, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432915002705, registro y placa No. F002118, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CG8GDGW9613, registro y placa No. L347097.
4. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo RAH, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color plateado, chasis 1HLA3A7B6S7J58221, registro y placa No. F001750, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120 año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color azul, chasis 3AKJA6CG8HDJA3350, registro y placa No. L353656.
6. Vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo POLAR 12005S AEB6, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432215002710, registro y placa No. F001732, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
7. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color azul, chasis 3AKJA6CG1HDJA3349, registro y placa No. L353658.

Página 15 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- 8. Vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo POLAR 12005S AEB6, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432615002709, registro y placa No. F001734, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
- 9. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil trece (2013), color azul, chasis 3AKJA6CG3DDFF0360, registro y placa No. L312425.
- 10. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil doce (2012), color gris, chasis 5HTAB4425C7L76637, registro y placa No. F009923, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
- 11. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CGXGDGW9614, registro y placa No. L347100.
- 12. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo Tanque Cisterna, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color plateado, chasis 5HTAB4329T7J60579, registro y placa No. F002109, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
- 13. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo GU813E, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M2AX18Y9CM018456, registro y placa No. L303952.
- 14. Vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo AEB6, año de fabricación dos mil nueve (2009), color aluminio, chasis 1PMA2392495008280, registro y placa No. F006745, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
- 15. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo GU813E, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M2AX18YXCM018711, registro y placa No. L303941.
- 16. Vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo AEB6, año de fabricación dos mil nueve (2009), color aluminio, chasis 1PMA2392695008281, registro y placa No. F006761, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
- 17. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color azul, chasis 3AKJA6CGXHDJA3348, registro y placa No. L353657.

Página 16 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

- 18.** Vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo POLAR 12005S AEB6, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432215002707, registro y placa No. F002117, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
- 19.** Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CG3GDGW9616, registro y placa No. L347099.
- 20.** Vehículo tipo remolque, marca Speed, modelo FR100, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432715002704, registro y placa No. F002119, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
- 21.** Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil trece (2013), color azul, chasis 3AKJA6CG5DDFF0361, registro y placa No. L312649.
- 22.** Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil doce (2012), color gris, chasis 5HTAB4427C7L76638, registro y placa No. F009925, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
- 23.** Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil trece (2013), color azul, chasis 3AKJA6CG7DDFF0359, registro y placa No. L312424.
- 24.** Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil doce (2012), color gris, chasis 5HTAB4423C7L76636, registro y placa No. F009922, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
- 25.** Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color azul, chasis 3AKJA6CG8HDJA3347, registro y placa No. L353655.
- 26.** Vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo POLAR 12005S AEB6, año de fabricación dos mil uno (2001), color plateado, chasis 1PMA2432015002706, registro y placa No. F002121, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
- 27.** Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo GU813E, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M2AX18Y1CM018712, registro y placa No. L303942.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- 28.** Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo SDH12000, año de fabricación dos mil doce (2012), color gris, chasis 5HTAB4429C7L76639, registro y placa No. F009924, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000) galones.
- 29.** Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color azul, chasis 3AKJA6CG1GDGW9615, registro y placa No. L347098.
- 30.** Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo 5HTA, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color plateado, chasis 5HTAB4325T7J60580, registro y placa No. F002346, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
- 31.** Vehículo tipo remolque, marca Polar, modelo AEB6, año de fabricación dos mil nueve (2009), color aluminio, chasis 1PMA2392895008282, registro y placa No. F006762, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que

Página 18 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: COSANCA, S.A.S., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: COSANCA, S.A.S., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.,** tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las Resoluciones Nos. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y 219-20 de en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente. sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por

Página 19 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, proyecte continuar operando como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la previa autorización y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: COSANCA, S.A.S., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos o transportados a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: COSANCA, S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Jet A-1 y Avgas) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: COSANCA, S.A.S., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: COSANCA, S.A.S., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

Página 21 de 22

2022 / COSANCA, S.A.S. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, JET A-1 Y AVGAS), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución y la normativa vigente aplicable, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, numeral 33 el monto a pagar por la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, correspondiente a quince (15) unidades articuladas y un (1) remolque, es de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$960,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **COSANCA, S.A.S.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).



VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
AB